



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLÍA NARIÑO
GRUPO TALENTO HUMANO DENAR

GS- 2026 - 1 8 7 6 6 5 -DENAR/ CODIT-GUTAH - 20.1

San Juan de Pasto, 16 de septiembre de 2026

Señor subintendente®
OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ
Retirado
Policía Nacional de Colombia
Casa 8 Manzana J Barrio Urbanización Palmera
Mallama - Nariño

Asunto: publicidad de acto administrativo

Siendo consecuente con la decisión adoptada en el documento de la referencia; cordialmente, me permito comunicar Resolución 02594 del 25 de agosto de 2026 *"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un Subintendente retirado de la Policía Nacional"*, al señor Subintendente retirado OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 93.134.479 del Espinal - Tolima, disponiendo en su parte resolutive lo siguiente:

"(...) ARTÍCULO 1°. Disponer que el Área de Nómina de Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos l Subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 93.134.479, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 11de mayo de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 02 de julio de 2015 (fecha retiro de la institución).

ARTÍCULO 2°. Disponer que el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 02 de julio de 2015 (fecha retiro de la institución), no se le computará como tiempo de servicio al Subintendente (para la época- hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3°: Disponer que la Dirección de Talento Humano – Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el Subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4°: Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda – previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución No. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5°: Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 02 de julio de 2015 (fecha retiro de la institución), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°: Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°: Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del Subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NUÑEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE. (...)

Para efectos de publicidad del acto administrativo, se suscriben los siguientes datos los cuales evidencian la comunicación adelantada por conducto del Grupo de Talento Humano del Departamento de Policía Nariño

Datos del funcionario o ex funcionario.

Índice Derecho

Firma: _____
Posfirma: _____
Número de Cédula: _____
Fecha: _____
Hora: _____
Dirección: _____
Teléfono: _____

Autorizo recibir futuros actos administrativos (SI)_____, (NO)_____, al correo electrónico personal_____.

El funcionario (a) manifiesta su deseo de recibir la resolución (SI)_____, (NO)_____.

Firma testigo: _____
Posfirma testigo: _____
Grado: _____
Cargo: _____
Cédula testigo: _____

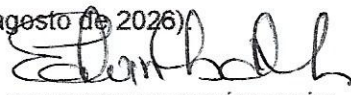
Atentamente,



Mayor EDWIN YESID MUNÉVAR LEÓN
Jefe Grupo Talento Humano

Anexo(s): Uno (Resolución No. 02594 del 25 de agosto de 2026).


Elaborado: IT. JUAN CARLOS PULIDO DÍAZ
CODIT - GUTAH


Revisó: MY. EDWIN YESID MUNÉVAR LEÓN
CODIT - GUTAH

Fecha de elaboración: 16/09/2026
Ubicación: discoD-pulido-2026-oficios varios

Calle 20 26 - 54 - Barrio Las Cuadras
Tel: 3213947321
denar.gutah-ret@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO **02594** DEL **23 AGO 2024**

"Por la cual se disponen los haberes retenidos y el tiempo de servicio activo a un subintendente retirado de la Policía Nacional".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA

En uso de sus facultades legales conferidas en los artículos 50 y 66 del Decreto Ley 1791 de 2000, este último modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución nro. 02041 del 26 de mayo de 2014, se suspendió en el ejercicio de funciones y atribuciones al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, a partir del 11 del mismo mes y año, toda vez que el Juzgado Promiscuo Municipal de la Florida – Nariño, le impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario, por los presuntos punibles de fabricación, porte y tráfico de estupefacientes, en concurso heterogéneo con prevaricato por omisión agravado y concusión.

Que consultado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano – SIATH de la Policía Nacional, se evidencia que el subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, se encuentra retirado de la Policía Nacional - mediante Resolución nro. 02631 del 16 de junio de 2015, bajo la causal de destitución, siendo notificado el 02 de julio del mismo año.

Que a través de providencia del 19 de enero de 2024, el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de San Juan de Pasto, dentro del proceso penal previamente enunciado, dispuso absolver al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, decisión que fue objeto de recurso de apelación.

Que mediante sentencia de segunda instancia del 30 de abril de 2024, el Tribunal Superior del Distrito Judicial - Sala de Decisión Penal de San Juan de Pasto, revocó parcialmente el fallo absolutorio emitido por el Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de la misma ciudad, y en su lugar, dispuso condenar al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ; decisión que fue objeto de impugnación especial, veamos:

"(...)

Resuelve:

(...) Segundo. Revocar la sentencia absolutoria de primera instancia en relación con los señores (...) y OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, identificado con C.C No. 93.134.479 de Espinal, Tolima.

(...) Cuarto. Condenar al señor OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, como coautor del delito de concusión, a las penas principales de 117 meses de prisión, (...) y 96 meses de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas (...)"

Que a través de sentencia AP4258-2025 radicada bajo el número 66718 – acta 152 del 02 de julio de 2025, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, resolvió no reponer el auto interlocutorio AP3143-2025 del 21 de mayo de 2025, por medio del cual se declaró desierto por extemporáneo, el recurso de impugnación especial promovido contra la sentencia emitida el 30 de abril de 2024, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto, destacando igualmente que "Contra la presente decisión no procede recurso alguno".

Que así las cosas, mediante providencia SP035-2026 radicada bajo el número 66718 – acta 21 del 04 de febrero de 2026, la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Penal, resolvió:

"(...)"

RESUELVE

Primero: Confirmar la sentencia recurrida.

Segundo: Advertir que contra esta decisión no procede recurso alguno. (...)".

Que ahora bien, a través de constancia expedida el 19 de marzo de 2026, el Secretario del Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de San Juan de Pasto, indicó que la decisión judicial absolutoria referida en los párrafos anteriormente expuestos, "se encuentra debidamente **EJECUTORIADA**".

Que una vez valorado el contenido de las decisiones judiciales expuestas, resulta necesario rememorar los parámetros establecidos en el Decreto Ley 1791 del 14 de septiembre de 2000, "Por el cual se modifican las normas de carrera del Personal de Oficiales, Nivel Ejecutivo, Suboficiales y Agentes de la Policía Nacional", el cual de manera clara determina los eventos en los cuales procede la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, así como la devolución o disposición de los haberes retenidos por este concepto, así:

"(...)"

ARTÍCULO 50. SUSPENSIÓN. Cuando en contra de un uniformado se dicte medida de aseguramiento consistente en detención preventiva, el Director General de la Policía Nacional dispondrá su suspensión en ejercicio de funciones y atribuciones. Contra la resolución que disponga la suspensión no procederá recurso alguno.

Durante el tiempo de la suspensión, percibirá las primas y subsidios y el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico correspondiente. Si fuere absuelto o favorecido con cesación de procedimiento o preclusión de la investigación, deberá reintegrarse el porcentaje del sueldo básico retenido.

Cuando la **sentencia definitiva fuere condenatoria**, las sumas retenidas pasarán a formar parte de los recursos propios de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional. (...)" - (subraya y negrilla fuera de texto original).

Que aunado a lo precedente, resulta oportuno transcribir lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 1791 del 2000 modificado por el artículo 115 de la Ley 2179 del 30 de diciembre de 2021, norma que, en su párrafo segundo, preceptúa:

"(...)"

PARÁGRAFO 2. Las sumas retenidas al uniformado durante el período de suspensión en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, pasarán a formar parte de los recursos propios de la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional; y las sumas liquidadas con posterioridad a la fecha de ejecutoria de la respectiva providencia, serán retornadas al Presupuesto General de la Nación. En lo que refiere al tiempo de la suspensión, este no se tendrá en cuenta para efectos laborales".

(...)" (Subraya fuera de texto original).

Que en plena observancia a lo descrito en precedencia, y teniendo en cuenta la declaratoria de responsabilidad mediante sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, las normas ibidem son claras en señalar la destinación de los haberes retenidos como consecuencia de la situación administrativa de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, de cara a la decisión judicial enunciada; en consecuencia, los dineros retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 02 de julio de 2015 (fecha retiro de la institución), se enviarán a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR).

Que para tal efecto, la precitada norma advierte que el tiempo de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, no se tendrá en cuenta para efectos laborales cuando exista responsabilidad penal mediante sentencia condenatoria, lo que así se dispondrá para el subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (fecha fiscal de la suspensión penal) al 02 de julio de 2015 (fecha retiro de la institución).

Que mediante comunicación oficial nro. GS-2026-016886-DILOF del 26 de mayo de 2026, el Grupo de la Tesorería General de la Dirección Logística y Financiera de la Policía Nacional, indicó al Grupo Asuntos Penales de la Secretaría General, que el subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, presenta saldos pendientes de resolver por concepto de suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones.

Que en el evento de no haberse realizado la retención total de los haberes en virtud de la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones, durante el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 02 de julio de 2015 (*fecha retiro de la institución*), la Unidad Nominadora en coordinación con la Dirección de Talento Humano de la institución, en marco de lo dispuesto en la Resolución nro. 0258 del 25 de enero de 2023 "*Por la cual se define la estructura orgánica de la Dirección de Talento Humano y se determinan las funciones de sus dependencias internas*", deberán adelantar las actuaciones administrativas necesarias, que permitan su recaudo.

Que en caso que no sea posible el mismo, se procederá a adelantar el cobro persuasivo por parte de la unidad en la cual se generó la obligación, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023, "*Por la cual se expide el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera en la Policía Nacional de Colombia*" o la norma que lo modifique, revoque o adicione; de no lograrse el pago total, se enviará a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para realizarse el cobro.

Que asimismo, en el evento en que no sobrevenga causal de imposibilidad de recaudo de los dineros objeto de retención correspondiente a la suspensión, en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 02 de julio de 2015 (*fecha retiro de la institución*), se deberán remitir a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Disponer que el Área Nómina Personal Activo de la Dirección de Talento Humano de la institución, liquide y la Tesorería General envíe a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional (CASUR), los haberes retenidos al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, identificado con la cédula de ciudadanía nro. 93.134.479, durante el periodo que permaneció suspendido en el ejercicio de funciones y atribuciones, lapso comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 02 de julio de 2015 (*fecha retiro de la institución*).

ARTÍCULO 2º. Disponer que el periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 02 de julio de 2015 (*fecha retiro de la institución*), no se le computará como tiempo de servicio al subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, asimismo, no se le tendrá en cuenta para ningún efecto laboral.

ARTÍCULO 3º. Disponer que la Dirección de Talento Humano - Área Nómina Personal Activo en coordinación con la Unidad Nominadora, en el evento que sea necesario, lleven a cabo todas las actuaciones administrativas para iniciar el correspondiente cobro persuasivo, como quiera que el subintendente (para la época – hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, en la actualidad no sostiene relación laboral vigente con la institución.

ARTÍCULO 4º. Disponer que una vez agotada la etapa persuasiva en el evento que sea necesario, se proceda -previo cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución nro. 2123 del 29 de junio del 2023-, a enviar las actuaciones desplegadas a la Secretaría General – Grupo de Jurisdicción Coactiva, para iniciar el correspondiente cobro coactivo.

ARTÍCULO 5º. Disponer que una vez se cuente con los dineros objeto de retención, devolución o recuperación, correspondiente a la suspensión en el ejercicio de funciones y atribuciones del periodo comprendido entre el 11 de mayo de 2014 (*fecha fiscal de la suspensión penal*) al 02 de julio de 2015 (*fecha retiro de la institución*), se remitan a la entidad encargada del reconocimiento y pago de las asignaciones de retiro del personal uniformado de la Policía Nacional, esto es, la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional – CASUR, siempre y cuando no haya sobrevenido causal de imposibilidad de recaudo.

ARTÍCULO 6°. Remitir el presente acto administrativo una vez se encuentre debidamente comunicado, al Área de Procedimientos de Personal de la Dirección de Talento Humano con el fin que sea registrado en el Sistema de Información para la Administración de Talento Humano - SIATH. Cumplido lo anterior, se deberá enviar la presente resolución al Área de Nómina de Personal Activo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 7°. Disponer que el presente acto administrativo sea insertado en la historia laboral del subintendente (para la época - hoy retirado) OSCAR ALEJANDRO ORTIZ NÚÑEZ, previa realización de las anotaciones respectivas.

ARTÍCULO 8°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, a los

25 AGO 2020

Mayor General **JESÚS ALEJANDRO BARRERA PEÑA**
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: IT. Oscar Eduardo Canizales Escobar
SEGEN-ASPEN

Revisó: ASER1 Yenny Alexandra Moriano G
SEGEN-AGEN

Revisó: ASD33 Lida Fernanda Aguirre C
SEGEN-ARJUR

Revisó: 
SEGEN-JEFAT

Revisó: ASD26 Armando Rafael Amaya Pardo
SEGEN-JEFAT

Fecha de elaboración: 14-08-2020
Ubicación: Z:\ASPEN\Publica_ASPEN\2- RESOLUCIONES ASPEN\No. 88- 2014

Carrera 59 No. 26 - 21 CAN Bogotá, D.C.
Teléfono: 5159765 - 9151
Segen.aspen@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA